

AUTO No. 00628

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 derogado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 472 de 2003 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA N° 2008ER33126 del 4 de agosto de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por intermedio de su Representante Legal señor MOISES WASSERMAN LERNER, relacionada con la valoración de unos individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 30 N° 45-03, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante **Auto N° 2327 del 5 de septiembre de 2008**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal, a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA identificada con Nit N° 899999063-3, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, efectuó visita el día 4 de diciembre de 2008, en la Sede Universidad Nacional, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el **Concepto Técnico N° 2008GTS3597 del 6 de diciembre de 2008**, mediante el cual consideró viable la tala de cinco (5) Acacia Japonesa, dos (2) Traslado de Carbonero, un (1) traslado de Chicala, un (1) traslado de Falso Pimiento, una (1) tala de Pino, un (1) traslado de Roble y dos (2) talas de Urapan.

AUTO No. 00628

Que igualmente se determinó que no se requería salvoconducto de movilización. Y de otro lado, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, plantando 3 árboles y consignando el valor de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1'538.871) M/CTE** equivalentes a **15.35 IVP's y a 3.3345 SMLMV** al año 2008. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 472 de 2003** y el **Concepto Técnico 3675 de 2003**.

Que así mismo el mencionado Concepto Técnico dispuso que el autorizado debía cancelar por concepto de Evaluación y Seguimiento el valor de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$44.800) M/CTE** de conformidad con la Resolución N° 2173 de 2003.

Que mediante **Resolución N° 1678 del 19 de marzo de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al señor **MOISES WASSERMAN LERNER**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.157.126, en calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para efectuar la tala de (5) Acacias Japonesas, (1) Falso Pimiento, (1) Pino, (2) Urapanes y el traslado de (2) Carboneras, (1) Chicala y (1) Roble, en la Localidad de Teusaquillo de Bogotá.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, plantando tres (3) arboles de especies nativas en buen estado fitosanitario equivalentes a 3 IVP's, garantizado el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra, además deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala mediante el pago de la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA UN PESOS (\$1'538.871) M/CTE**, equivalentes a un total de 12.35 IVP y 3.3345 SMMLV; de conformidad con lo establecido en el **Decreto 472 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003** y la **Resolución 2173 de 2003**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 13 de enero de 2012, en la Carrera 30 N° 45-03, de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 01337 del 31 de enero de 2012**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución N° 1678 de 2009**; y se estableció que *“Mediante visita realizada el día 13/01/2012 se verifico la tala de nueve (9) individuos de las especies Acacia Japonesa, Falso Pimiento, Pino y Urapan; también el traslado de cuatro (4) individuos de las especies Carbonera, Chicala y Roble, ubicados en la Carrera 30 N° 45-03, autorizado mediante Resolución 1678 del*

Página 2 de 8

AUTO No. 00628

19/03/2009. Los recibos por concepto de evaluación, seguimiento y compensación reposan en el expediente DM-03-08-2011 por valor de \$44.800 y \$1'538.871. Si se realizó la plantación de tres (3) arboles de la especie Chicala como compensación de tres (3) IVP's."

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2008-2011 se encuentra a folio 14 recibo de pago N° 684517-271182 de fecha 15/07/2008 proveniente de la Dirección Distrital de Tesorería donde consta el pago de la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$44.800) M/CTE** por concepto de Evaluación y Seguimiento. De igual manera, a folio 95 y 96 del expediente obra radicado N° 2009ER23622 del 22 de mayo de 2009 donde la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA envía la consignación original N° 38221114 del Banco Davivienda por valor de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETETNA Y CICO PESOS (\$1'538.875) M/CTE** por concepto de la compensación prevista al interior del presente tramite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y*

Página 3 de 8

AUTO No. 00628

autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que así las cosas, se observa que mediante **Resolución N° 1678 del 19 de marzo de 2009**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, le fue ordenado a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por intermedio de su Representante Legal, llevar a cabo el tratamiento silvicultural de tala de (5) Acacias Japonesas, (1) Falso Pimiento, (1) Pino, (2) Urapanes y el traslado de (2) Carboneras, (1) Chicala y (1) Roble, en la Localidad de Teusaquillo de Bogotá.

Que consecuentemente se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar como medida de compensación plantando tres (3) arboles de especies nativas en buen estado fitosanitario equivalentes a 3 IVP's, garantizado el

Página 4 de 8

AUTO No. 00628

mantenimiento por (3) años a partir de la siembra, además deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala mediante el pago de la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA UN PESOS (\$1'538.871) M/CTE**, equivalentes a un total de 12.35 IVP y 3.3345 SMMLV.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 01337 del 31 de enero de 2012**, se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución N° 1678 de 2009**; y se estableció que *“Mediante visita realizada el día 13/01/2012 se verifico la tala de nueve (9) individuos de las especies Acacia Japonesa, Falso Pimiento, Pino y Urapan; también el traslado de cuatro (4) individuos de las especies Carbonera, Chicala y Roble, ubicados en la Carrera 30 N° 45-03, autorizado mediante Resolución 1678 del 19/03/2009. Los recibos por concepto de evaluación, seguimiento y compensación reposan en el expediente DM-03-08-2011 por valor de \$44.800 y \$1'538.871. Si se realizó la plantación de tres (3) arboles de la especie Chicala como compensación de tres (3) IVP's.”*. Que dichos soportes de pago obran en el expediente SDA-03-2008-2011 en folios 14, 95 y 96.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por el señor MOISES WASSERMAN LERNER, en su calidad de Representante Legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA mediante radicado N° 2008ER33126 del 4 de agosto de 2008, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-2008-2011.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) **“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”**, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y

Página 5 de 8

AUTO No. 00628

expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2008-2011**, en materia de autorización a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de (5) Acacias Japonesas, (1) Falso Pimiento, (1) Pino, (2) Urapanes y el traslado de (2) Carboneras, (1) Chicala y (1) Roble, en la Localidad de Teusaquillo de Bogotá., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit 899999063-3, a través de su representante legal, el señor **MOISES WASSERMAN LERNER** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.157.126, o quien a sus veces, en la Carrera 45 N° 26-85 oficina 311, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00628

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2008-2011**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de mayo del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2008-2011

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: 241505	CPS: CONTRATO 132 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/04/2016
-----------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C: 1019030663	T.P: 254934	CPS: CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/04/2016
-----------------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 601 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/05/2016
-------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/04/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/04/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/05/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00628

Página **8** de **8**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**